

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por las señoras **LUCIA LOAIZA DE MARULANDA y LUZ MARINA DELGADO MAFLA** en contra de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (Rad. 2020 – 376)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 26 de agosto de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1803

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Toda vez que al presente proceso se le debe dar trámite de uno de la Seguridad Social de Primera Instancia, debe la parte otorgar un nuevo poder, ya que el adosado a la demanda lo es para iniciar un proceso de Única Instancia. Así mismo, debe adecuar la demanda al proceso de primera instancia.
2. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de la demanda no puede incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo aquello que se le ordena corregir.
3. Se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, enviar la demanda y sus anexos a la demandada, así como el escrito de corrección, por lo cual debe hacerlo y allegar la constancia de envío y recibido de tales documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 001 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 12 de enero de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria